

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 112/2009

ASUNTO: DIRECTORIO – APRUEBA MODIFICACION DEL ESTATUTO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y modificado mediante Resoluciones de Directorio 031/2006 de 18 de abril de 2006, 021/2008 de 26 de febrero de 2008 y 106/2009 de 8 de septiembre de 2009.

La Resolución de Directorio N° 082/2009 de 14 de julio de 2009.

El Informe de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión SPCG/150/2009 de 17 de septiembre de 2009.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 256/2009 de 27 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 44 y 54 incisos a) y b) define que la máxima autoridad del BCB es su Directorio y que son atribuciones del mismo, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Estatuto del BCB en su artículo 11 numeral 29, dispone que El Directorio tiene la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el artículo 90 del Estatuto del BCB establece que el Estatuto podrá ser modificado en todo o en parte, a iniciativa de dos o más miembros del Directorio o a propuesta del Presidente. Las reformas propuestas serán sancionadas por dos tercios de votos de la totalidad de miembros del Directorio, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Resolución de Directorio N° 082/2009 dispone la aprobación de la nueva Estructura Orgánica del Banco Central de Bolivia.

//2. R.D. N° 112/2009

Que la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión mediante Informe SPCG/150/2009 recomienda la aprobación de la modificación al Estatuto del BCB, a efecto de que se pueda implantar la Resolución de Directorio N° 082/2009.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en el Informe SANO N° 256/2009 concluye que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, considere aprobar la modificación del Estatuto del BCB, por dos tercios de votos, conforme dispone el artículo 54 de la Ley N° 1670, con la finalidad de que dicha normativa interna se adecue a la nueva estructura orgánica vigente en la Institución.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación parcial del artículo 67 numeral 6) del Estatuto del BCB de la manera siguiente:

DICE:

Artículo 67.- (Del Objeto)

Gerencia de Administración

La Gerencia de Administración tiene por objeto administrar los procesos de contratación de bienes y servicios, la Biblioteca del BCB, la disposición de bienes y es responsable del mantenimiento de la infraestructura y de seguridad integral del Banco. Asimismo, tiene como función preparar y presentar los estados financieros de la Institución, de conformidad con disposiciones legales vigentes.

DEBE DECIR:

“Artículo 67.- (Del Objeto)

Gerencia de Administración

La Gerencia de Administración tiene por objeto administrar los procesos de contratación de bienes y servicios, la Biblioteca del BCB, los servicios de correspondencia y los sistemas de archivos y acreditaciones, la disposición de bienes y es responsable del mantenimiento de la infraestructura y de seguridad integral del Banco. Asimismo, tiene como función preparar y presentar los estados financieros de la Institución, de conformidad con disposiciones legales vigentes.

//3. R.D. N° 112/2009

Artículo 2.- Aprobar la modificación parcial del artículo 69 del Estatuto del BCB de la manera siguiente:

DICE:

Artículo 69.- (Nivel de Asesoramiento y Apoyo)

El Banco cuenta con los siguientes niveles de asesoría y apoyo:

- 1) Asesoría de Política Económica.
- 2) Secretaría General

DEBE DECIR:

Artículo 69.- (Nivel de Asesoramiento y Apoyo)

El Banco cuenta con los siguientes niveles de asesoría y apoyo:

- 1) Asesoría de Política Económica.
- 2) Subgerencia de Relacionamento Institucional.

Artículo 3.- Aprobar la modificación parcial del artículo 71 del Estatuto del BCB de la manera siguiente:

DICE:

Artículo 71.- (Secretaría General)

La Secretaría General está a cargo del protocolo del Banco y de administrar los servicios de correspondencia, el sistema de archivos, el sistema de acreditaciones y las relaciones públicas del BCB.

Esta unidad está dirigida por un Secretario General con categoría de Subgerente de área designado por el Presidente del BCB en la forma prevista por este Estatuto para los Subgerentes del Banco.

El Secretario General sustituye al Secretario del Directorio en casos de ausencia o impedimento temporal de éste.

En ausencia o impedimento temporal del Secretario General, el Gerente General designará a su suplente, informando sobre el particular al Presidente del Ente Emisor.

//4. R.D. N° 112/2009

Los Artículos 60, 62 y 64, se aplican al Asesor y al Secretario General.

DEBE DECIR:

Artículo 71.- (Subgerencia de Relacionamento Institucional)

La Subgerencia de Relacionamento Institucional está a cargo del protocolo del Banco, de garantizar la transparencia de la gestión y relaciones públicas del BCB.

Esta unidad está dirigida por un Subgerente designado por el Presidente del BCB en la forma prevista por este Estatuto para los Subgerentes del Banco.

El Subgerente de Relacionamento Institucional sustituye al Secretario del Directorio en casos de ausencia o impedimento temporal de éste.

En ausencia o impedimento temporal del Subgerente de Relacionamento Institucional, el Gerente General designará a su suplente, informando sobre el particular al Presidente del Ente Emisor.

Los Artículos 60, 62 y 64, se aplican al Asesor y al Subgerente de Relacionamento Institucional.

Artículo 4.- Aprobar la modificación parcial del artículo 72 del Estatuto del BCB de la manera siguiente:

DICE:

Artículo 72.- (Incompatibilidades)

Los responsables de las unidades de Asesoría y Secretaría General están sujetos a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley N° 1670 y podrán ser removidos por las causales señaladas en los Artículos 50 y 80 de dicha Ley, por decisión del Directorio.

DEBE DECIR:

Artículo 72.- (Incompatibilidades)

Los responsables de las unidades de Asesoría y Subgerencia de Relacionamento Institucional están sujetos a lo establecido en lo que corresponda, a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 1670 y podrán ser removidos por las causales señaladas en los Artículos 50 y 80 de dicha Ley, por decisión del Directorio.

//5. R.D. N° 112/2009

Artículo 5.- Aprobar la modificación parcial del artículo 72 del Estatuto del BCB de la manera siguiente:

DICE:

Artículo 73.- (Evaluación del Desempeño)

La evaluación anual de desempeño del Asesor y el Secretario General está a cargo del Presidente del BCB.

“DEBE DECIR:

Artículo 73.- (Evaluación del Desempeño)

La evaluación anual de desempeño del Asesor y del Subgerente de Relacionamento Institucional está a cargo del Presidente del BCB.”

Artículo 6.- Las modificaciones al Estatuto del BCB entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 7.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de septiembre de 2009

Gabriel Loza Tellería

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez